



Concesión del Sisga S.A.S.

NIT. 900.860.441-9
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Bogotá D.C., 13 de octubre del 2017

CDS-GA-1502-2017

Señora:

FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA

Predio El Recreo

Vereda El Salitre

Sutatenza, Boyacá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN NUMERO 1248 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), UBICADO EN LA VEREDA SALITRE, MUNICIPIO SUTATENZA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL: 15778000200040040000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 079-33107 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUATEQUE, DE PROPIEDAD DE FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA, REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA). TDS-02-032

Mediante oficio de citación No. 2017-604-029809-1 del 13 de septiembre del 2017, recibido el día 09 de octubre del 2017, enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- se instó a comparecer a notificarse de la Resolución Número 1248 del 04 de septiembre del 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la Vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá," oficio sobre el cual a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:



Concesión del Sisga S.A.S.

NIT. 900.860.441-9
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO

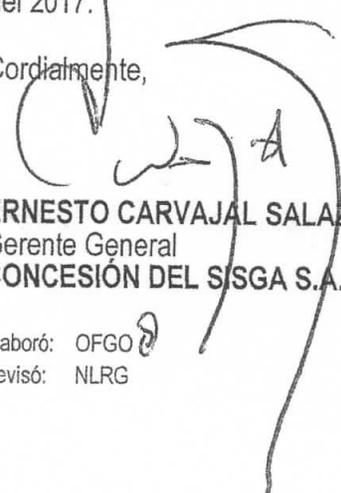
LA CONCESION DEL SISGA S.A.S., delegada para adelantar gestión predial en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, quien expidió la Resolución número 1248 del 04 de septiembre del 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la Vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá," del predio identificado con Cédula Catastral: 15778000200040040000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 079-33107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Contra la Resolución Número 1248 del 04 de septiembre del 2017, procede por vía administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

La presente notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibo de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución número 1248 del 04 de septiembre del 2017 y oficio de citación para notificación personal número 2017-604-029809-1 de fecha 13 de septiembre del 2017.

Cordialmente,


ERNESTO CARVAJAL SALAZAR
Gerente General
CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.

Elaboró: OFGO
Revisó: NLRG

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 248 DE 2017

04 SEP. 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la*

«Jesús»

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá.

Página 2 de 7

oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "planear, coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".

Que mediante Resolución N° 955 de fecha 23 de junio de 2016, en el Artículo 1° numeral 6, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delegó en el VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO, la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015,

x Juis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá.

Página 3 de 7

se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial", resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial TDS-02-032 de la Unidad Funcional 2, elaborado el 06 de febrero de 2017 por el Concesionario Transversal del Sisga – MPM abogados, con un área requerida de terreno de CERO COMA DOS MIL NOVECIENTAS HECTAREAS (0,2900 Has) o DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (2900 M2), predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial KM 52+328,78 a Final KM 52+360,12, ubicado la vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, área de terreno o predio identificado con la cédula catastral número 15778000200040040000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 079-33107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque - Boyacá.

El inmueble objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial TDS-02-032 de fecha 06 de febrero de 2017, así: LINDEROS: POR EL NORTE: En longitud de 29,04 metros, lindando con VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1 A P4). POR EL ORIENTE: En longitud de 99,45 metros, lindando con predio de OLGA YANETH RAMÍREZ (P4 A P5). POR EL SUR: En longitud de 28,60 metros, lindando con VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P5 A P7). POR EL OCCIDENTE: En longitud de 104,82 metros, lindando con predio de CARLOS JULIO RAMIREZ (P7 A P1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietaria la señora FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA identificada con cédula de ciudadanía número 23.619.063 quien adquirió el derecho real de dominio del predio, mediante Escritura Pública de Compraventa en Común y Proindiviso No. 225 del 4 de Mayo de 1993 de la Notaría Única de Guateque, a los señores Raúl Ruíz y Elsa Yaneth Sánchez Monroy, según consta en la anotación número 10 del folio de matrícula número 079-1485 correspondiente al predio de mayor extensión.

Así mismo, a través de la Escritura Pública No. 60 del 29 de abril de 2003 de la Notaría Única de Somondoco, la señora Flor Marina Bohórquez de Vacca adquirió mediante compraventa el derecho de dominio de la cuota parte del señor José Lucrecio Ramírez Alfonso, según consta en la anotación número 11 del folio de matrícula número 079-1485 correspondiente al predio de mayor extensión.

Posteriormente, mediante Escritura Pública de División Material No. 66 del 16 de mayo de 2003 de la Notaría Única de Somondoco, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 079-1485 fue desenglobado y le fue adjudicado a la señora Flor Marina Bohórquez de Vacca, el predio denominado El Recreo identificado con número de folio de matrícula inmobiliaria número 079-33107 con un área de 1 Ha 300 M2.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá.

Página 4 de 7

Por último, mediante Escritura Pública de compraventa No. 126 de la Notaría Única de Somondoco – Boyacá, transfirió un área de terreno de 7400 M2 a la señora OLGA YANETH RAMIREZ OSPINA, y en el mismo documento público protocolizó la resolución No. 02 del 02 de abril de 2013, La Licencia de Subdivisión expedida por la Secretaria de la Oficina de Planeación del Municipio de Sutatenza, declarando y alinderando el área restante de su propiedad en 2900 M2 de terreno.

Que sobre el INMUEBLE, de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria 079-33107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, recae la siguiente medida cautelar:

- OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL (OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969
A: FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA C.C. 23.619.063

Los linderos generales del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 079-33107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa de Parte No. 126 del 5 de septiembre de 2013 de la Notaría Única de Somondoco.

Que la CONCESION DEL SISGA SAS, en desarrollo de su objeto contractual y una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, avalúo comercial corporativo de fecha 9 de febrero de 2017, determinado en la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.425.882). De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

ELEMENTOS PERMANENTES		VALOR GLOBAL	
1	UF1	Has	0,29
			\$ 210.000.000
			\$ 60.900.000
CONSTRUCCIONES			
No posee construcciones			\$ 0
			\$ 0
ANEXOS			
No posee anexos			\$ 0
			\$ 0
Elementos Permanentes	Elementos permanentes	Valor Global	\$ 285.600
			\$ 525.882

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIÓN DEL SISGA SAS, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015 y con base en el avalúo CORPORATIVO de fecha 9 de febrero de 2017, elaborado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, formuló oferta formal de compra a la señora FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA, mediante la comunicación CDS-CP-001-2017 del 18 de abril de 2017, la cual le fue notificada personalmente y en debida forma el día 2 de junio de 2017, registrada en la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 079-33107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque - Boyacá.

x Juis

AB

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá.

Página 5 de 7

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.

Que mediante comunicación de fecha 14 de junio de 2017, dirigida al señor MANZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, Representante Legal de la Concesión del Sisga S.A.S., la señora FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.619.063 de Guateque, expreso textualmente lo siguiente: *"Manifiesto no estar de acuerdo con el valor señalado por su avaluador pues no es un precio justo debido a que está muy inferior al precio actual, además mi predio me produce el mínimo vital con que nos mantenemos económicamente con mi esposo siendo personas de la tercera edad y nuestro único patrimonio. Por tal motivo me veo en la obligación de contratar un avaluador de una lonja certificada para que me determine el precio justo."*

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria del inmueble con la propietaria; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante."

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, es obligación de la Entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá.

Página 6 de 7

que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un inmueble identificado con la ficha predial No. TDS-02-032 de la Unidad Funcional 2, elaborada por la Concesión del Sisga S.A.S., el día 06 de febrero de 2017, con un área requerida de terreno de CERO COMA DOS MIL NOVECIENTAS HECTAREAS (0,2900 Has) o DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (2900 M2), predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial KM 52+328,78 a Final KM 52+360,12 ubicado en la vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, área de terreno o predio identificado con la cédula catastral número 15778000200040040000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 079-33107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque - Boyacá. Área de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos específicos los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial TDS-02-032, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 29,04 metros, lindando con VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1 A P4). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 99,45 metros, lindando con predio de OLGA YANETH RAMIREZ (P4 A P5). **POR EL SUR:** En longitud de 28,60 metros, lindando con VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P5 A P7). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 104,82 metros, lindando con predio CARLOS JULIO RAMIREZ (P7 A P1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal o por aviso a la señora FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.619.063 quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Juis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá.

Página 5 de 7

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.

Que mediante comunicación de fecha 14 de junio de 2017, dirigida al señor MANZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, Representante Legal de la Concesión del Sisga S.A.S., la señora FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.619.063 de Guateque, expreso textualmente lo siguiente: "Manifiesto no estar de acuerdo con el valor señalado por su evaluador pues no es un precio justo debido a que está muy inferior al precio actual, además mi predio me produce el mínimo vital con que nos mantenemos económicamente con mi esposo siendo personas de la tercera edad y nuestro único patrimonio. Por tal motivo me veo en la obligación de contratar un evaluador de una lonja certificada para que me determine el precio justo."

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha trascurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria del inmueble con la propietaria; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante."

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, es obligación de la Entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá.

Página 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

04 SEP. 2017



JAIIME ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Oscar Fernando Guzmán Ortega – Abogado del Concesionario
Revisó: Natalia Leonor Rivera – Coordinadora Predial Concesionario
Revisó y Aprobó: Manuel Santana - Profesional de la Interventoría
Revisó: José Ernesto López – Abogado Grupo Interno de Trabajo – Predial
Revisó: Helena Andrea Amaya – Ingeniera Grupo Interno de Trabajo – Predial
Aprobó: Marcela Bonilla – Abogada Grupo Interno de Trabajo – Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo – Predial

Xiomara



INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 05/10/2017 08:23 a. m.
 Tiempo estimado de entrega:
 09/10/2017 06:00 p. m.



NOTIFICACIONES

DESTINATARIO
SUTATENZA\BOYA\COL
FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA CC
VEREDA EL SALITRE PREDIO EL RECREO
3105785289

PAQUETES DEL ENVÍO
 Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad: **0**

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	\$9.000,00
Valor sobre flete:	\$200,00
Valor otros conceptos:	\$0,00
Valor total:	\$9.200,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

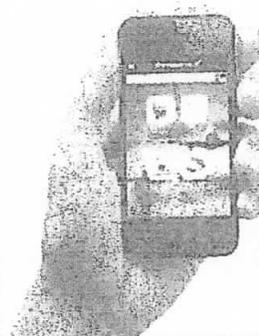
Nombre y sello

REMITENTE
 CONCESION DEL SISGA CC 830125996
 CALLE 93 B NUMERO 19-21 PISO 5
 3214292978
 GUATEQUE\BOYA\COL



Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, documentos, valores o bienes de valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asume la responsabilidad de entrega bajo las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería express y/o correo electrónico. Para más información visite www.interrapidissimo.com o en el punto de venta.

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO - ENVIÓ VIAJASIN-VERIFICAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 ¡ MARCANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina GUATEQUE: CALLE 8 # 6 - 56
 Oficina SUTATENZA: CRA 5 # 2 - 42

www.interrapidissimo.com - defensorinterno@interrapidissimo.com, sup.defclientes@interrapidissimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240
 700015256421

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2017-604-029809-1
Fecha: 13/09/2017 16:53:31->604
CIU: FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA
Anexos: 0/11



Bogotá, D.C.

Señora
FLOR MARINA BOHORQUEZ DE VACCA
PREDIO EL RECREO
Vereda Salitre
Sutatenza - Boyacá

ASUNTO: Proyecto Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA), CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 1248 del 04 de septiembre de 2017- Predio No. TDS-02-032

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la Concesionaria Calle 93 B No. 19-21. Piso 5° en la ciudad de Bogotá D.C., – Oficinas de Gestión Predial ubicadas en la calle 9 No. 7-11 del Municipio de Guateque, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 1248 del 04 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble, requerido para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SIAGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en el predio "EL RECREO", en la Vereda SALITRE, Municipio de SUTATENZA, Departamento de BOYACA", correspondiente al predio identificado con la cédula catastral número 15778000200040040000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-33107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque - Boyacá.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Atentamente,

Xiomara Patricia Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinadora G.I.T. Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó: Claudia Angelica Sandoval – Abogada G.I.T. Predial
Proyectó: Helena Andrea Amaya – Ingeniera G.I.T. Predial
José Ernesto López – Abogado G.I.T. Predial
Borrador: 2017-604-0021211
GADF-F-012z